



Barranquilla, junio primero (1) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001-40-53-018-2009-00923-00
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WALTER PULIDO ARIZA

Visto informe secretarial, pasa al despacho el presente proceso allegando solicitud de desembargo suscrita por WALTER FERNANDO PULIDO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.763.194 de Soledad Atlántico, en su condición de demandado en el proceso de la referencia.

Se procedió a verificar el expediente, encontrando en primera medida que el presente proceso se encuentra Terminado por Pago Total mediante auto de fecha 8 de julio del 2015 notificado por estado N° 086 de L 10 de julio del mismo año, visto en folio 173 del primer cuaderno.

En el mismo auto, se ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive, el desembargo, de lo cual se observa en folio 174, copia de oficio N° 018-2009-00923 de fecha 10 de agosto del 2015 que comunica a la Oficina de Registro de Instrumento público lo decidido en el auto de terminación.

Sin embargo, cabe aclarar, que en el mismo auto en su numeral segundo continuo al desembargo se dispone que los bienes QUEDAN A DISPOSICION del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso (Cesar) por encontrarse embargado el remanente dentro del proceso ejecutivo Radicado bajo el N° 202504089001-2009-22400 comunicado mediante oficio N° 616 de 2 de junio del 2010.

Luego entonces, al respecto de la solicitud de desembargo, se hace necesario previamente solicitar información al Juzgado Promiscuo

Municipal de El Paso (Cesar) dentro del proceso ejecutivo Radicado bajo el N° 202504089001-2009-22400 a fin de que informe el estado del proceso mencionado, como la medida cautelar de embargo de remanente comunicada oficio N° 616 de fecha 2 de junio del 2010 (Fl. 153), para proceder a ordene el Levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por un error involuntario en la apreciación del proceso, se volvió a decretar la terminación del mismo, mediante auto de fecha septiembre 13 del año 2019, visible a folio 176, pero esta vez por desistimiento tácito, decisión que no acarrea consecuencia, que vayan en contravía del proceso o que pongan en riesgo los derechos de las partes intervinientes, dado que produce el mismo efecto que la terminación por pago a excepción de la devolución de dineros al demandado, situación que no es el caso en el presente asunto.

Así las cosas, la providencia de fecha 13 de septiembre del 2019 , no se predica ilícita, pero constituye un yerro jurídico por lo que esta agencia judicial deja sin efecto dicha providencia, aplicando la jurisprudencia de la Corte que ha sostenido que las providencia judiciales aún ejecutoriadas, a excepción de las Sentencias, no son ley para el proceso, ni obligan al juez que erróneamente las profirió a seguir incurriendo en otros yerros que vendrían como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales (Cas. 17 de noviembre de 1934).

Obrando en consecuencia de todo lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de acceder a solicitud de desembargo del demandado WALTER PULIDO ARIZA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso (Cesar) dentro del proceso ejecutivo de Radicado bajo el N°

202504089001-2009-22400 donde funge como demandante DROMAYO BARRANQUILLA S.A. contra WALTER PULIDO ARIZA Y OSIRIS TAPIAS DE ALBA, a fin informe el estado del proceso mencionado como de la medida cautelar de embargo de remanente comunicada oficio N° 616 de fecha 2 de junio del 2010 (Fl. 153), en caso de encontrarse terminado, remitir constancia d ello como del desembargo de la medida antes mencionada. Téngase en cuenta las instrucciones para retirar oficio dadas en el acápite de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla de la página Web De La Rama Judicial.

TERCERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 13 de septiembre del 2019 notificado por estado número 065 de fecha 27 de Septiembre de la misma anualidad por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA AUXILIADORA LEON VEGA
Juez

JRD

CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla , NOTIFICADO POR ESTADO N° El Secretario JUAN DAVID SANDOVAL COELLO

Firmado Por:

MARIA AUXILIADORA LEON VEGA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de3b28c0a796b7fe7985853f8a18c76b09c483d897c38de471945450beca30**
Documento generado en 01/06/2021 02:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>